

Expediente: **7822/21**

Carátula: **FIDEICOMISO DOUBLEBLUE ARGENTINA CREDIT TRUST II C/ MONTERO SERGIO DANIEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **20/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *MONTERO, SERGIO DANIEL-DEMANDADO*

30675428081180 - *SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO -*

20172697322 - *SALAS CRESPO, JOSE MANUEL-POR DERECHO PROPIO*

20172697322 - *FIDEICOMISO DOUBLEBLUE ARGENTINA CREDIT TRUST II, -ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 7822/21



H106038380955

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVa. Nominación

JUICIO: FIDEICOMISO DOUBLEBLUE ARGENTINA CREDIT TRUST II c/ MONTERO SERGIO DANIEL s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°7822/21.-

San Miguel de Tucumán, 19 de marzo de 2025.

Y VISTOS

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado por el letrado José Manuel Salas Crespo en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO

Que por providencia de fecha 12/11/2024 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba el demandado Sergio Daniel Montero - DNI N° 18.408.801, en su carácter de empleado dependiente de la Repartición N° 42 - Secretaría de Estado de Trabajo, hasta cubrir la suma de \$35.247,21.- en concepto de saldo planilla capital reclamado; con más la suma de \$10.574,16.- calculadas provisoriamente para responder por acrecidas, en el porcentaje que por Ley que corresponda de dicho ingresos (conforme arts. 1, 2, 3 del Decreto Nacional 484/87; y arts. 120 y 147 de la L.C.T.), en forma mensual e ininterrumpida.

En autos obra oficio de embargo de fecha 13/11/2024 notificado el 14/11/2024 (conforme surge del Sistema de Administración de Expediente SAE).

Acreditada la inexistencia de fondos depositados, por providencia de fecha 19/02/2025 se ordena intimar al empleador: *Secretaría de Estado de Trabajo (Repartición N.º: 42)*, en su domicilio digital (30675428081180), *en la persona de su encargado y/o habilitado de liquidación de haberes*, para que en el término de 5 días dé cumplimiento con la medida de embargo de haberes ordenada mediante proveído de fecha 12/11/2024, comunicada mediante oficio recepcionado en fecha 14/11/2024, tanto para el caso de haberse trabado la medida como en el supuesto que ello no hubiera sido posible

(explicando en el supuesto los motivos), bajo apercibimiento de aplicarse a favor de la parte actora, astreintes (multa) conforme lo prescripto por el Art. 137 C.P.C.C. (2do párrafo).

Conforme surge del Sistema de Administración de Expedientes (SAE) se notificó el proveído que antecede en fecha 20/02/2025.

En fecha 05/03/25 el letrado Salas Crespo solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; en consecuencia mediante providencia de fecha 07/03/25 se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la reticencia del empleador, Secretaría de Estado de Trabajo (Repartición N.º: 42), en la persona de su encargado y/o habilitado de liquidación de haberes, a cumplir una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, (conforme notificación de oficio de fecha 14/11/2024 y proveído notificado el 20/02/2025), corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por el letrado.

Por ello;

RESUELVO

HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por el letrado José Manuel Salas Crespo, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a la Secretaría de Estado de Trabajo (Repartición N.º: 42), en la persona de su encargado y/o habilitado de liquidación de haberes, en concepto de sanción, por la suma de **PESOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$88.000)**, por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

HÁGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVa. Nominación

MLHL

Actuación firmada en fecha 19/03/2025

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/3a0e6ad0-03fe-11f0-8085-73a2d2ef275e>